

Código	Título
UNE 21 027 93 (3) 3R.	Cables aislados con goma de tensiones nominales UO/U inferiores o iguales a 450/750 V. Parte 3: Cables aislados con silicona resistente al calor.
UNE 21 027 93 (7) 1R.	Cables aislados con goma de tensiones nominales UO/U inferiores o iguales a 450 /750 V. Parte 7: Cables resistentes al calor para cableado interno para temperaturas en el conductor hasta 110 ° C.
UNE 21 031 93 (10).	Cables aislados con policloruro de vinilo de tensiones nominales UO/U inferiores o iguales a 450/750 V. Parte 10: Cables extensibles.
UNE 21 179 93 (12).	Especificaciones para tipos particulares de hilos para bobinas electromagnéticas. Parte 12: Hilo de cobre de sección circular esmaltado con acetato de polivinilo, clase 120.
UNE 21 179 93 (17).	Especificaciones para tipos particulares de hilos para bobinas electromagnéticas. Parte 17: Hilo de cobre de sección rectangular esmaltado con acetato de polivinilo, clase 105.
UNE 21 179 93 (34).	Especificaciones para tipos particulares de hilos para bobinas electromagnéticas. Parte 34: Hilo de cobre de sección circular esmaltado con poliéster, clase 130.
UNE 21 340 93 (3-2).	Materiales aislantes eléctricos. Compuestos de resinas de polimerización sin disolventes. Parte 3-2: Especificaciones para compuestos de resinas EPOXY cargados de sílice.
UNE 23 007 93 (7) 1R.	Componentes de los sistemas de detección automática de incendios. Parte 7: Detectores puntuales de humos. Detectores que funcionan según el principio de difusión o transmisión de la luz o de ionización.
UNE 23 007 93 (8) 1R.	Componentes de los sistemas de detección automática de incendios. Parte 8: Detectores de calor con umbrales de temperatura elevados.
UNE 23 007 93 (9) 1R.	Componentes de los sistemas de detección automática de incendios. Parte 9: Ensayos de sensibilidad ante hogares tipo.
UNE 56 843 93 2R.	Muebles de cocina. Ensayos físicos.
UNE 56 862 93.	Clavijas de madera. Definiciones, clasificación y designación.
UNE 56 864 93.	Clavijas de madera. Especificaciones.
UNE 80 225 93 experimental.	Métodos de ensayo de cementos. Análisis químico. Determinación del dióxido de silicio (SiO ₂) reactivo en los cementos, en las puzolanas y en las cenizas volantes.
UNE 115 223 93.	Maquinaria para movimiento de tierras. Excavadoras hidráulicas. Método de ensayo para la medida de las fuerzas del útil.
UNE 115 224 93.	Maquinaria para movimiento de tierras. Hilos y cables eléctricos. Principios de identificación y marcado.
UNE 115 431 93.	Maquinaria para movimiento de tierras. Oficinas de control.
UNE EN 19.	Marcado de la valvulería industrial de uso general (versión oficial EN 19:1992).
UNE EN 169.	Protección individual de los ojos. Filtros para soldadura y técnicas relacionadas. Especificaciones del coeficiente de transmisión (transmitancia) y uso recomendado (versión oficial EN 169:1992).
UNE EN 170.	Protección individual de los ojos. Filtros para el ultravioleta. Especificaciones del coeficiente de transmisión (transmitancia) y uso recomendado (versión oficial EN 170:1992).

Código	Título
UNE EN 171.	Protección individual de los ojos. Filtros para el infrarrojo. Especificaciones del coeficiente de transmisión (transmitancia) y uso recomendado (versión oficial EN 171:1992).
UNE EN 274.	Grifería sanitaria. Accesorios de desagüe de lavabos, bidés y bañeras. Especificaciones técnicas generales (versión oficial EN 274:1992).
UNE EN 311.	Tableros de partículas. Arranque de la superficie de los tableros. Métodos de ensayo (versión oficial EN 311:1992).
UNE EN 313-1.	Tableros contrachapados. Clasificación y terminología. Parte 1: Clasificación (versión oficial EN 313-1:1992).
UNE EN 335-1.	Durabilidad de la madera y de sus materiales derivados. Definición de las clases de riesgo de ataque biológico. Parte 1: Generalidades (versión oficial EN 335-1:1992).
UNE EN 341.	Equipos de protección individual contra caída de alturas. Dispositivos de descenso.
UNE EN 10027-1.	Sistemas de designación de aceros. Parte 1: Designación simbólica, símbolos principales (versión oficial EN 10027-1:1992).
UNE EN 10027-2.	Sistemas de designación de aceros. Parte 2: Designación numérica (versión oficial EN 10027-2:1992).
UNE EN 23830.	Productos petrolíferos. Gasolina. Determinación del contenido de plomo. Método del monoclورو de yodo. (ISO 3830:1981) (versión oficial EN 23830:1989).
UNE EN 26874.	Productos dentales a base de resinas para el sellado de fosas y fisuras. (ISO 6874:1988) (versión oficial EN 26874:1992).
UNE EN 60947-1.	Aparatos de baja tensión. Parte 1: Reglas generales (versión oficial EN 60947-1:1991) y su ERRATUM de marzo de 1993.
UNE ENV 328.	Intercambiadores de calor. Procedimiento de ensayo para determinar el rendimiento (prestaciones) de los enfriadores por aire de convección forzada (versión oficial ENV 328:1992).
UNE ETS 300002.	Red telefónica pública con conmutación (RTPC). Requisitos de conexión de categoría II para módems dúplex de 9600 ó 4800 bits por segundo, normalizados para uso en la RTPC (versión oficial ETS 300002:1992).

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

29064 *ORDEN de 17 de noviembre de 1993 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.578/1991, interpuesto por «Industrias Granderroble, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 10 de marzo de 1993, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.578/1991, promovido por «Industrias Gran-

derroble, Sociedad Anónima», sobre infracción administrativa en materia de quesos; Sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales señor Hidalgo Senén, en nombre y representación de la mercantil «Industrias Granderroble, Sociedad Anónima», contra la Resolución de fecha 18 de julio de 1990 de la Dirección General de Política Alimentaria, confirmada enalzada por acuerdo del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación de fecha 4 de abril de 1991, debemos anular y anulamos las citadas resoluciones por no ser conformes a derecho.

No ha lugar a hacer especial pronunciamiento sobre las costas causadas en esta instancia.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 17 de noviembre de 1993.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Política Alimentaria.

29065 *ORDEN de 17 de noviembre de 1993 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.328/1991, interpuesto por «Yogures y Productos Alimenticios, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 26 de mayo de 1993, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.328/1991, promovido por «Yogures y Productos Alimenticios, Sociedad Anónima», sobre infracción en materia de productos lácteos; Sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Vázquez Guillén, en nombre y representación de «Yogures y Productos Alimenticios, Sociedad Anónima», contra el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación debemos declarar y declaramos nulas por no ser ajustadas a derecho y estar afectadas de vicio de incompetencia, las resoluciones de la Dirección General de Política Alimentaria de 26 de febrero de 1990, y del propio Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 28 de mayo de 1991; todo ello sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 17 de noviembre de 1993.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Política Alimentaria.

29066 *ORDEN de 17 de noviembre de 1993 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 232/1992, interpuesto por «Nitratos de Castilla, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 17 de marzo de 1993, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 232/1992, promovido por «Nitratos de Castilla, Sociedad Anónima», sobre infracción administrativa en materia de abonos; Sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador Don Juan Corujo y López-Villamil, en nombre y representación de «Nitratos de Castilla, Sociedad Anónima», contra la resolución de la Dirección General de Política Alimentaria del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de fecha 25 de octubre de 1988,

confirmada enalzada por resolución del excelentísimo señor Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación de fecha 24 de mayo de 1989, debemos declarar y declaramos la disconformidad de las mismas con el ordenamiento jurídico por incompetencia del órgano sancionador, debiendo en su caso incoarse y tramitarse el correspondiente procedimiento sancionador por los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, en los términos expuestos en la sentencia. Sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 17 de noviembre de 1993.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Política Alimentaria.

BANCO DE ESPAÑA

29067 *RESOLUCION de 3 de diciembre de 1993, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios que este Banco de España aplicará a las operaciones que realice por propia cuenta durante los días 6 al 12 de diciembre de 1993, salvo aviso en contrario.*

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas objeto de cotización por el Banco de España.</i>		
1 dólar USA:		
Billete grande (1)	138,82	144,03
Billete pequeño (2)	137,43	144,03
1 marco alemán	80,57	83,59
1 franco francés	23,44	24,32
1 libra esterlina	206,43	214,17
100 liras italianas	8,07	8,37
100 francos belgas y luxemburgueses	382,91	397,27
1 florín holandés	71,86	74,55
1 corona danesa	20,44	21,21
1 libra irlandesa	195,97	203,32
100 escudos portugueses	78,81	81,77
100 dracmas griegas	56,12	58,22
1 dólar canadiense	104,57	108,49
1 franco suizo	92,67	96,15
100 yenes japoneses	127,53	132,31
1 corona sueca	16,48	17,10
1 corona noruega	18,57	19,27
1 marco finlandés	23,91	24,81
1 chelín austriaco	11,45	11,88
1 dólar australiano	92,97	96,46
1 dólar neozelandés	76,24	79,10
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham	12,32	12,80
100 francos CFA	46,70	48,52
1 bolívar	0,96	1,01
1 nuevo peso mejicano (3)	43,47	45,16
1 rial árabe saudita	35,14	36,51

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y superiores.

(2) Aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

(3) Un nuevo peso mejicano equivale a 1.000 pesos mejicanos.

Madrid, 3 de diciembre de 1993.—El Director general, Luis María Linde de Castro.